



CTCP-10-00983-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ALEJANDRO FRANCO QUIZA
contador@flotaoccidental.com

Asunto: Consulta 1-2017-010718

Fecha de la Consulta	16 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 547 – CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO – INGRESOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"las operaciones de venta desarrolladas por empresas del Grupo 2, se reconocerán en el momento que se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el párrafo 23.10 del anexo No. 2 del Decreto Único 2420 de 2015"





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Nuestra empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros, con licencia habilitada del Ministerio de Transporte, presta el servicio en varias zonas del país, adicionalmente, contamos con una licencia como operadores postales de mensajería expresa habilitada por el Ministerio de las tecnologías de la información y comunicaciones de Colombia (Mintic).

Por medio de esta licencia y según el artículo 14 la Ley 1369 de 2009, en concordancia con el Decreto 1078 de 2015 artículos 2.2.8.4.4 y 2.2.8.4.6 debemos pagar una contraprestación periódica a este Ministerio sobre los ingresos brutos de esta actividad, liquidados sobre el 100% del valor de los ingresos brutos por concepto de prestación de servicios postales. Obligación ésta que hemos venido cumpliendo durante el tiempo de la licencia. Adicionalmente, exige la norma "la obligación de identificar plenamente en su contabilidad, la cuenta donde se consigne la información de cada movimiento, que permita el control y vigilancia de los ingresos que corresponden a la habilitación otorgada."

Teniendo en cuenta el servicio de transporte de mensajería expresa, se presta a través de vehículos propios y de propiedad de terceros, con quienes se tiene suscrito un "contrato de vinculación de vehículo de servicio público sin administración" donde se conviene un porcentaje del valor facturado para los dueños de los mismos, tanto de transporte de pasajeros, como de mensajería:

Solicitamos a Ustedes el **CONCEPTO** sobre la contabilización de los ingresos por transporte de mensajería expresa, tanto propios como de terceros, **si debemos manejar en la cuenta de ingresos el 100% del valor de la mensajería y llevar como costo el porcentaje que corresponde a los propietarios de los vehículos, o si solo manejamos en la cuenta de ingresos el porcentaje de la empresa y como ingresos de terceros la parte de los dueños de los vehículos, como lo establece el artículo 102-2 del Estatuto Tributario.**

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Se reitera que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable y la resolución de las consultas se realiza de manera general y no se solucionan inquietudes de manera particular, tal como se expuso al inicio del presente documento.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Es importante hacer la aclaración que al no mencionar el grupo al cual pertenece la entidad que presta los servicios de transporte y mensajería, este Consejo entenderá que dicha Entidad pertenece al grupo 2. Seguidamente, frente al planteamiento del consultante, el reconocimiento de la venta se hará en el momento que se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el párrafo 23.10 del anexo No. 2 del Decreto Único 2420 de 2015, el cual establece:

“23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

23.10. Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.
- (b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.
- (c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.
- (d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.
- (e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

23.11 La evaluación de cuándo ha transferido una entidad al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, la transferencia de los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del de la transferencia de la titularidad legal o del traspaso de la posesión de los bienes.” Subrayado fuera de texto.

Los lineamientos para la contabilización y de manera particular el reconocimiento del ingreso están contenidos en los anexos técnicos incluidos en el Decreto Único 2420 de 2015, y que se detallan a continuación:

CONCEPTO	GRUPO	NORMA
Reconocimiento del Ingreso	Grupo 1	Anexo No. 1 - Decreto 2420 de 2015 - NIC 18
	Grupo 2	Anexo No. 2 - Decreto 2420 de 2015 - Sección 23
	Grupo 3	Anexo No. 3 - Decreto 2420 de 2015 - Capítulo 12

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RURALES
MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO
MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE DEPENDENCIA



GD-FM-009.v12



Por tanto, como la Entidad cuenta con una licencia como operador postal de mensajería expresa habilitada por el Ministerio de las tecnologías de la información y comunicaciones de Colombia (Mintic), éste Consejo considera que no puede existir una relación de agenciamiento en la prestación del servicio de mensajería y se deberá reconocer la totalidad de los ingresos como ingresos de actividades ordinarias en la prestación de servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017304

Para: **contador@flotaoccidental.com**

2-INFO-17-011462

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-547 EHMB

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-547.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

